

**Informe Secretarial**

El día de hoy, 1 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 2019-597  
**Demandante:** ANGIE MILENA RODRÍGUEZ CAMARGO  
**Demandada:** INVERSIONES EDUCOLOMBIA S.A.S.

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo 15567, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De ello, se verifica que habría lugar a reprogramar la audiencia señalada en providencia anterior. No obstante, los apoderados de las partes informan que se logró un acuerdo conciliatorio, por lo que piden dar por terminado el proceso y no condenar en costas (fls. 46-50)

El acuerdo consistió en reconocer la suma de **\$6.000.000** por la totalidad de las pretensiones de la demanda, que consistían en lograr el pago de la indemnización prevista

en el art. 64 CST, suma que se cancelaría en dos pagos de \$3.000.000 c/u, los días 12 de marzo y 16 de abril del año en curso.

Así pues, se colige que hay lugar a aprobar el mismo como quiera que el pacto fue suscrito por los apoderados de las partes, quienes cuentan con facultad expresa para conciliar, según los poderes obrantes a folios 1-50 y 26-27, respectivamente, y que además no se vulneran los derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en los términos del art. 13 CST, por tratarse de una indemnización.

Se advierte que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, en virtud de los arts. 77 y 78 del CPT; igualmente, no habrá lugar a emitir condena en costas, pues no existe oposición del demandante a esta petición.

En consecuencia, **se dispone:**

**Primero:** DAR POR TERMINADO el presente asunto, conforme a lo expuesto.

**Segundo:** Archívense las diligencias.

**Tercero:** El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06lpcbta\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EsaMYQjZkaxIoUEK3JGL6cgBNVcaOPWsFAwbxITsrLNhNQ?e=PgdkXb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EsaMYQjZkaxIoUEK3JGL6cgBNVcaOPWsFAwbxITsrLNhNQ?e=PgdkXb)

**Cuarto:** Por **Secretaría**, informar a las partes sobre la publicación de esta providencia.

**ADVERTENCIA:** *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

GINNA MILENALEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14032312313dcc3ada2bae69a3e606343da2bb670dc42178e4af295efe21bd51

Documento generado en 29/06/2020 12:14:36 PM